



AUTO No **1461** DE 2016
(14 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES UBICADOS EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL N° 4 MANAURE-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-436 fechado 20 de septiembre de 2016, la Doctora GLORIA BRITO CHOLÉS, en su condición de Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional la Guajira, solicita permiso para la poda de varios árboles de distintas especies, ubicados en área interna y externa en el centro Zonal N°4 Manaure-La Guajira, ubicada en la calle 11 N° 5-38 de dicha institución.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Poda, profiere auto de Trámite 01101 de fecha 22 de septiembre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-394 del 7 de octubre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1073 de fecha 6 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2, VISITA.

El centro zonal No. 4 del Instituto Colombiano Bienestar familiar Manaure, se ubica en las siguientes coordenadas geográficas 11° 46' 23.5" N 072° 26' 41.8" W, calle 10 con carrera 5 esquina, donde se inspeccionan las áreas internas y externas identificando y evaluando los árboles que requieren prácticas de podas y talas, observando en la visita que estos árboles, requieren se les realicen prácticas de podas para un mejor manejo de formación de las copas y alturas de las especies de sombríos y frutales del centro zonal No. 4.

Durante la visita de inspección se determinó que los árboles objetos de Podas son los que relacionamos en los siguientes cuadros:

Área externa Talas

Cuadro No 1

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³
Clemon	<i>Thespesia populnea</i>	1	0,10	3	0,0078	0,0234
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	2	0,15	3,5	0,0177	0,1239
San Joaquín	<i>Hibiscus sp</i>	1	0,12	4	0,0113	0,0452
Total		4			0,0191	0,1925

Área Externa podas

Cuadro No 2

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³	30%
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	19	0,12	4,5	0,0113	23,5113	7,05339
Guayacán extranjero	<i>Guayacum officinalis</i>	1	0,10	3,5	0,0078	4,5078	1,35234
Corazonfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,12	4,5	0,0113	5,5113	1,65339
Total		21			0,0304	33,5304	10,05912

Área Interna Talas

Cuadro No. 3

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0,20	4	0,0314	5,0314
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	4	0,10	4,5	0,0078	8,5078
Coco	<i>Cocus nucifera</i>	3	0,16	6	0,0201	9,0201
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	0,15	6	0,0177	8,0177
Total		10			0,077	30,577

Área interna podas

Cuadro No. 4

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³	30%
Corazónfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,12	4	0,0113	5,0113	1,50339
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	35	0,10	4	0,0078	39,0078	11,70234
San Joaquín	<i>Hibiscus sp</i>	4	0,10	3,5	0,0078	7,5078	2,25234
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	1	0,12	6	0,0113	7,0113	2,10339
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	0,14	5	0,0154	6,0154	1,80462
Total		42			0,0536	64,5536	19,36608

3, OBSERVACION.

Una vez realizada la visita al centro zonal No. 4 del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Manaure, consideramos que los trabajos de podas deben hacerse técnicamente, desinfectar las secciones de corta, aplicar pastas cicatrizantes para que las especies logren cerrar las partes afectadas por los cortes; También es conveniente desinfectar las herramientas después de cada poda, lo anterior para no propagar cualquier foco de infección o enfermedad a otra especie.

El volumen de biomasa estimado a intervenir por la práctica de Tala y Podas en el centro zonal No. 4 ICBF del Municipio de Manaure es de 60,19m³, distribuido en 30,77m³ correspondiente a Talas y 29,42m³ para podas, tal como se describen en los cuadros 1,2,3y 4.

Los árboles que se describen en los cuadros 1 y 3 considerados para autorizarle talas se encuentran totalmente secos y sin follajes.

4, CONCEPTO.

Basado en lo evaluado durante la visita al centro zonal No. 4 del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, Manaure, estimamos conveniente se autorice la Poda y Tala, de las especies presentes y detalladas en los cuadros 1, 2, 3 y 4, indicados en el contexto del informe.

Antes de realizar las podas consideradas autorizar el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario seleccionado para la realización de la práctica de Podas y Talas, personal interno y externo que de una u otra manera frecuentan la institución.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA, para realizar la Tala y Poda solicitada para las cantidades de las especies detalladas en los cuadros 1 y 2 indicados en el presente acto administrativo en las instalaciones del ICBF CENTRO ZONAL N°4 MANAURE

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el volumen total (60,19m³) estimado a intervenir correspondiente a la solicitud de Poda y Tala verificada durante la visita, referente a los (77) árboles descritos en los cuadros 1,2,3 y 4; el solicitante, debe cancelar en la cuenta en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de: **Setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos M/L (\$777,595), Equivalente a (60,19m³ x \$12.919)**, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de cuatro (4) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La intervención de la biomasa foliar 30% de la cobertura vegetal, equivalente a 29,42m³ representada en la poda de los sesenta y tres (63) árboles entre frutales y de sombríos, detallados en los cuadros 2 y 4 del presente informe de visita, así como los

catorce (14) árboles que requieren ser talados descritos en los cuadros 1 y 3, con volumen de 30,77m³, reducirán la biomasa consumidora de CO₂ y reproductora de Oxígeno, elementos importantes que intervienen en la disminución del calentamiento global, de igual manera estas acciones contribuirán en la reducción de hábitat, refugio y oferta alimenticia de avifauna. Por lo cual, estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar estimada en **60,19m³**, debe exigir en compensación lo siguiente:

- Por la tala de los catorce (14) árboles, exigir al peticionario la entrega de cuarenta y dos (42) árboles entre frutales y de sombríos relación 1:3, frutales Mango (8), Nisperos (7), Manón (7); de sombríos Guayacán extranjeros (10), Maíz Tostado (10), con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario.
- Por la biomasa intervenida mediante Poda, referente a los sesenta y tres (63) árboles, Corpoguajira debe exigir al peticionario la entrega de sesenta y tres (63) árboles entre frutales y de sombríos, relación 1:1, Frutales: Mango (10), Nisperos (10), Manón (10); de sombríos: Guayacán extranjeros (18), Maíz Tostado (15), con las mismas condiciones que los anteriores.
- El término para la entrega del material vegetal exigido en compensación, no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la Poda y Tala.
- Para la entrega de la compensación exigida en material vegetal, deben informar por lo menos con un día de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de dicha compensación.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL GUAJIRA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental